



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 16 de Mayo del 2024

VISTOS: El Expediente con Registro N° 3389-2024, que contiene la OPINON LEGAL N° 018-2024-O-AL/RED SALUD PUNO, el OFICIO N° 257-2024-J-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, el PROVEIDO N° 052-2024-AL/RED SALUD PUNO de fecha 08 de mayo del 2024, sobre petición de asignación de funciones, recurso de reconsideración en contra de la resolución ficta negativa, reconsideración al pedido de rehabilitación del Ex Administrado **Ubaldo APAZA ACERO**, el MEMORANDUM N° 310-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, en folios 180, punto tercero DE LAS TRES PETICIONES..., en su numeral VIII, "Resulta Imperativo que la Administración Pública de la Red de Salud Puno, de atención en forma positiva y/o negativa a las solicitudes presentadas por los administrados...";

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2023-OALRED DE SALUD PUNO de fecha 31 de octubre del 2023, a la solicitud de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, presentado por Don: **Ubaldo APAZA ACERO**, con los mismos argumentos de los precedentes, sobre **asignación de funciones y otros**. Esta Jefatura de Asesoría Legal de la Red de Salud Puno, se **ratifica EN LA Opinión Legal (de improcedencia)** emitida oportunamente. Documento que se adjunta al presente en copia fedateada;

Que, en folio 179, punto cuarto **DE LA REHABILITACIÓN**, en su numeral IX, se hace referencia al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, por lo tanto, en el marco de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, **aun no habiéndose regulado expresamente la figura de rehabilitación en estas, serán rehabilitados – automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el Registro**. Y para mayor objetividad hacemos referencia al Informe Técnico N° 1539-2019-SERVIR/GPGSC, documento que adjunto al presente;

Que, se debe tener presente la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG de fecha 19 de agosto del 2021, por la cual se aprueba el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional**". Que en el artículo 18 de la Rehabilitación, literal 18.3 indica: "**La rehabilitación no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado como consecuencia de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública**";

De, conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 16 de Mayo del 2024

Estando al proveído de la Oficina de Asesoría Legal, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición primigenia sobre Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Asignación de Funciones y otros presentada por el servidor, Don: **Ubaldo APAZA ACERO**, concordante con la Opinión Legal N° 018-2024-O-AL/RED SALUD PUNO, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Asignación de Funciones, por lo establecido por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG de fecha 19 de agosto del 2021, que en su artículo 18.3 **“La rehabilitación no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado como consecuencia de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.”**

Artículo 3°. – **DISPONER** la publicación de la Resolución en el portal de transparencia institucional.

Artículo 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado e instancias administrativas correspondientes

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Moisés Huallata Mamani
DIRECTOR DE LA RED SALUD PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL